

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 2.423/15 en virtud de
Resolución de fecha 16-12-2008



LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA

P.A.

Fdo.: ANTONIA LORENTE CATALÁN

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Admón. Públi
	18 DIC. 2008
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL 1934 SEVIL

Fecha: 16/12/2008
Ntra./Rfa: 41/17762
Asunto: Resolución en Inscripción

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA
Avda Ciudad Jardín 20-22
41005-SEVILLA (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose el Acta Fundacional y los Estatutos debidamente diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA**, de SEVILLA (SEVILLA), en solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña la preceptiva acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Que el ámbito territorial Regional de actuación queda expresamente determinado en su texto estatutario.

Que el contenido de los Estatutos es conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

VISTOS : el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables.

Esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 152/2002, de 21 de mayo.



RESUELVE

Inscribir a la entidad denominada **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA** de SEVILLA (SEVILLA) en el Registro de Asociaciones de Andalucía asignándole el Número de Registro 12423 de la Sección Primera de Asociaciones de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL (María F. Amador Prieto)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Antonia Lorente Catalán



ACTA FUNDACIONAL



En Sevilla, siendo las 10:00 horas del día 15 de Octubre de 2008, comparecen las personas reseñadas a continuación, como socios promotores al objeto de constituir una Asociación.

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	DOMICILIO	CIF/DNI
Eduardo Bericat Alastuey	Española	Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril, 24, 1º, 1, 41009-Sevilla	17200423-B
Rafael Serrano del Rosal	Española	C/ Moriscos N° 45, Casa 6, 14001-Córdoba	30540984-C
Antonio Valle Cabrera	Española	C/ Fernando Martín Rubio, 3, 41806-Umbrete	43248625-T
Esther Márquez Lepe	Española	C/ Duende, 2-3, 1ªzda, Sevilla.	44224566-M

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA, cuyos fines principales son los siguientes: a) Promover, desarrollar y difundir los estudios, la investigación y la docencia de la sociología; b) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a fines análogos; y c) Promover la colaboración y la comunicación entre los/las sociólogos/as de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2º. Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º. Elección de la Junta Directiva, como órgano provisional de gobierno, que estará compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Eduardo Bericat Alastuey
Vicepresidente: Rafael Serrano del Rosal
Secretario: Esther Márquez Lepe
Tesorero: Antonio Valle Cabrera

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por los socios promotores, los cuales deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 11:30 horas del día arriba indicado.

(Firma de todos los socios promotores)

Rafael Serrano

A. Valle

Esther Márquez Lepe

ESTHER MÁRQUEZ LEPE

Antonio Valle Cabrera

Eduardo Bericat

Eduardo Bericat

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La denominación de la Asociación es "ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SOCIOLOGÍA".

La Asociación Andaluza de Sociología, es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación Andaluza de Sociología tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Departamento de Sociología de la Universidad de Sevilla, avenida Ciudad Jardín, nº 20-22, Facultad de Ciencias de la Educación, en la localidad de Sevilla, CP 41005, (Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Art 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es regional, preferentemente el de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A. V. R. G.

[Handwritten signature]



CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover, desarrollar y difundir los estudios, investigación y la docencia de la sociología.
- b) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a fines análogos.
- c) Promover la colaboración y la comunicación entre los/as sociólogos/as de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Asociación Andaluza de Sociología, por medio de sus órganos de gobierno, representará a sus socios/as en el ámbito de la comunidad autónoma.

Externamente la Asociación Andaluza de Sociología ejercerá su función representativa por medio de los órganos competentes o de la persona en quien delegue en cada caso, ante federaciones o asociaciones nacionales o internacionales que persigan sus mismos fines y a las que podrá adherirse si así lo aprueban sus socios/as por mayoría simple en Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y FORMA DE DELIBERACIÓN DE ACUERDOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y sus acuerdos son vinculantes para todos sus socios/as.

En Asamblea General los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de los votos de socios/as presentes y representados/as.

Las sesiones de la Asamblea General serán moderadas y ordenadas por un/a moderador/a de la misma, elegido/a a tal efecto en y para cada una de las sesiones por la mayoría simple de los votos válidos, y tendrá como responsabilidad el velar por el buen desarrollo de las mismas. El/la moderador/a de la Asamblea General podrá ser relevado/a de su cargo mediante moción de censura respaldada por idéntica mayoría.

Las votaciones a las que hacen referencia los artículos 9 y 10 serán a mano alzada, a no ser que cinco socios/as presentes en la Asamblea estimen



necesario que se realicen por voto secreto, en cuyo caso se procederá a llevar a cabo la elección o la censura, en su caso, por este procedimiento.

Con la única excepción a que se refiere el apartado anterior, las votaciones que conlleven elección o censura de personas serán secretas si así lo solicita un/a socio/a con derecho a sufragio presente en la Asamblea General.

La Asamblea podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA.

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios/as.

Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la Junta Directiva, el /la Presidente/a lo comunicará a los/as socios/as, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el/la Presidente/a no convocase en el plazo de los quince días siguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, y serán competencias de esta asamblea las siguientes funciones:

- a) La lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).



- b) El examen y aprobación, si procediese, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) El examen y aprobación, si procediese, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) El examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediese, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediese, del Programa de Actividades.

Art 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y Enajenación de Bienes.
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- e) Aprobación del cambio de domicilio.
- f) Nombramiento de la Junta Directiva.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art 11º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Su mandato será de dos años, siendo los cargos reelegibles hasta un máximo de cuatro años.

Estará formada por un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuatro vocales. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los/as socios/as, en Asamblea General, en cuya convocatoria figure un punto de orden del día a tal efecto, además será elegida por mayoría simple de los votos válidos de los/as socios/as a través de candidaturas cerradas y mediante sufragio secreto.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro para su sustitución hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art 12º.- DEL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva, dirigiendo los debates de la misma.



- b) Convocar las Asambleas Generales
- c) Ostentar la máxima representación personal de la Asociación.
- d) Velar por el óptimo desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.

Art 13º.- DE LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

Corresponderá a los/as Vicepresidentes/as realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art 14º.- DEL/LA SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad, que los custodiara el/la Tesorero/a.
- b) Llevar al día el registro de socios/as, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Gestionar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
- e) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el vocal de menor edad.

Art 15º.- DEL/LA TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a la custodia y gestión de los fondos de la Asociación.

Art 16º.- DE LOS/LAS VOCALES

Corresponde a los vocales la gestión de las actividades de la Junta Directiva que la misma estime oportuno encomendarles.

Art 17º.- CONVOCATORIA, SESIONES Y COMISIONES DE TRABAJO

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Handwritten signature

A. B. / 4

Handwritten signature



Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

A los efectos de la organización del trabajo y el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, se podrán constituir las Comisiones de Trabajo que en cada momento estime oportuno la Junta Directiva, que designará a su vez un presidente para cada una de ellas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Art 18º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Los/las socios/as serán, a efectos de su denominación:

- 1) numerarios/as,
- 2) de Honor

Podrán acceder a la condición de socios/as numerarios/as aquellas personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad profesional y/o intelectual en el ámbito de la Sociología, en cualquiera de sus vertientes y especialidades y que soliciten su ingreso a la Junta Directiva. Su ingreso deberá ser aprobado por este mismo órgano y frente al fallo cabrá recurso ante la Asamblea ordinaria.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Serán socios/as de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a sus excepcionales méritos individuales o colectivos, reúnan la aprobación de al menos 3/5 partes de los socios/as numerarios/as presentes en una Asamblea Ordinaria en cuya convocatoria constase la propuesta de la Junta Directiva en tal sentido.

Art 19º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Los/as socios/as causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de la cuota de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo 21.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el/la socio/a desprestige a la Asociación o a los fines que ésta persigue, o altere gravemente la convivencia mediante comportamientos situados al margen de estos Estatutos. El acuerdo tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General, ante la que el/la socio/a que se considerase expulsado injustamente podrá presentar el recurso correspondiente.

A. R. / 6

El no ingreso de la cuota a la que se refiere este mismo artículo antes del día 30 de diciembre del año correspondiente conllevará la baja automática de la Asociación, salvo en el supuesto recogido en el artículo 19 de este Estatuto.



CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 22º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Art 23º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art 24º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará a través de:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 25º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y éste será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

El no ingreso de la cuota a la que se refiere este mismo artículo antes del día 30 de diciembre del año correspondiente conllevará la baja automática de la Asociación, salvo en el supuesto recogido en el artículo 19 de este Estatuto.



CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 22º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Art 23º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art 24º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará a través de:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 25º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y éste será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Art 26º.- DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para este fin, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de los/as miembros numerarios de la Asociación. En caso de disolución, integrarán la Comisión liquidadora diez socios/as elegidos a tal efecto por la Asamblea General Extraordinaria en la que se hubiere acordado la disolución.

Art 27º.- LIQUIDACIÓN

La Comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales, si los hubiera, y extinguirá las cargas y pagos pendientes de liquidación, poniendo el sobrante, de existir, a disposición de otra institución social y/o cultural de fines análogos a los de esta asociación.

A. V. K. e.